



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°706-2024-MPSC

Huamachuco, diciembre 18 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: la Solicitud de la servidora Francis Florangel Campos Barreto, por el que solicita licencia por enfermedad de familiar directo e Informe N° 963-2024-MPSC/S.G.RRHH del Subgerente de Recursos Humanos, (32 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de noviembre de 2024, la servidora Francis Florangel Campos Barreto, solicita licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo por los días 18 al 22 de noviembre de 2024, amparando su pedido en la Ley N° 30012. Posteriormente con Solicitud de fecha 27 de noviembre de 2024, solicita ampliar su licencia por los días 28 y 29 de noviembre; y, con Informe N° 016-2024-IVP.SC/GG/FFCB, adjunta los medios probatorios como sustento de su solicitud de licencia;

Que, con Informe N° 078-2024-MPSC/S.G.RRHH/T.S/HVNN, la Jefe de Trabajo social de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad municipal emite informe, refiriendo que la servidora Campos Barreto labora bajo el régimen CAS N° 004-2020-MPSC/SG.RRHH, desde el 01 de octubre de 2020, con cargo de Técnico para Acuerdo Marco - Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración, y luego recomienda que se le conceda el permiso solicitado de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 376-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, **concluye:** "**3.1. Procedente la solicitud de otorgamiento de licencia remunerada por enfermedad grave de familiar directo (madre) de la servidora CAS FRANCIS FLORANGEL CAMPOS BARRETO, a partir del 18 de noviembre de 2024, por un lapso de siete (07) días calendarios, es decir hasta el 24 de noviembre de 2024. 3.2 Con respecto a su solicitud de licencia por los días 28 y 29 de noviembre de 2024, por el mismo motivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4° del mismo cuerpo legal, lo que procede es descontarle de sus vacaciones acumuladas pendientes**";

Que, con Informe N° 963-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución de procedencia de licencia requerida por la administrada;

Que, la Ley N° 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su parte pertinentes prescribe:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo". () Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de Ley N° 31041, publicada el 2 de setiembre de 2020.*

Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. () Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de Ley N° 31041, publicada el 2 de setiembre de 2020.*

Que, a su vez, el D.S. N° 008-2017-TR - Reglamento de la Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su parte pertinente prescribe:

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones:

- 1. Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador.*
- 3. Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.*

Artículo 4.- De la licencia

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.

Artículo 6.- Alcances del otorgamiento de la licencia

Los siete (7) días calendarios de licencia, a los que se refiere la primera parte del artículo 2 de la Ley, se entienden laborados para todo efecto legal, salvo para efectos del cálculo del derecho de participación en las utilidades que, conforme a la Ley de la materia, pueda corresponderle al trabajador del régimen de la actividad privada.

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis agregado).

Que, del estudio de los documentos remitidos, se aprecia que no se adjunta documento alguno que acredite el vínculo ni régimen laboral de la peticionaria con la entidad municipal; sin embargo, del Informe N° 078-2024-MPSC/S.G.RRHH/T.S/HVNN, de la Jefe de Trabajo Social de la Subgerencia de Recursos Humanos consta que la servidora Francis Florangel Campos Barreto labora bajo el régimen CAS, con contrato CAS N° 004-2020-MPSC/SG.RRHH, desde el 01 de octubre de 2020, con cargo de Técnico para Acuerdo Marco - Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y actualmente como Apoyo en la Gerencia de IVP-SC; por lo que con la finalidad de no causar perjuicio a la administrada y dentro del principio de buena fe procedimental, se debe proseguir con el procedimiento. La administrada presenta los medios probatorios requeridos por la norma precitada, misma que ha sido evaluada y valorada en el Informe Legal N° 376-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, donde efectivamente consta que doña Lusitana Barreto Acosta, madre de la servidora, padece de enfermedad grave, por lo que siendo así, es pertinente amparar el petitorio concediéndose licencia con goce de remuneraciones, con vigencia anticipada, desde el 18 hasta el 24 de noviembre de 2024, en vías de regularización; y, en cuanto a la ampliación solicitada por los días 28 y 29 de noviembre, la Subgerencia de Recursos Humanos debe proceder conforme a sus funciones y atribuciones; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO** (madre: Lusitana Barreto Acosta), a la servidora **FRANCIS FLORANGEL CAMPOS BARRETO**, con goce de remuneraciones, y con eficacia anticipada desde el 18 hasta el 24 de noviembre de 2024, en virtud al Informe Legal N° 376-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR; y en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, así como sobre el petitorio de licencia por los días 28 y 29 de noviembre de 2024.

Artículo 3°: **RECOMENDAR** a los servidores de la Subgerencia de Recursos Humanos, adjunten los documentos que acrediten el vínculo y régimen laboral de los administrados, a efecto de no causarles perjuicio con la dilación de los trámites administrativos.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN